

Constancia Secretarial: El 01 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00870

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

2.- Examinado el título base del recaudo se puede observar, que no es claro, expreso ni exigible, esto en razón de que su contenido es completamente ilegible, por lo tanto, genera suposición y abstracción respecto de sus condiciones, plazos y aceptación, por lo cual, no se cumplen los requisitos propios del pagaré pues no se puede vislumbrar con plena certeza que, este contenga, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma del vencimiento (Art. 709 del C. Co., en consonancia con los artículos 689 y siguientes *Ibídem*), es decir, no reúne los requisitos determinados para todos los títulos valores y los especiales del pagare, así las cosas, las obligaciones contenidas en el documento no cumplen el presupuesto de claridad y exigibilidad que son propias de la naturaleza del título ejecutivo, báculo de una acción de este cariz, conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P., no aparecen constatadas en el sub judice, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

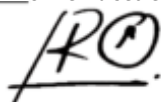
Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **045** del **30** DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc33f6883436359aa8ad4a2bed82a00e8c07130e6a53e2d6f619493b913f35**

Documento generado en 26/08/2022 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>